

Remuneraciones anuales brutas revisadas de 2.006:

Grupo 8 = Remuneración de referencia bruta anual del nivel XII del año 2.005 + 4,10% (IPC Real año 2.006 (2,7)+1,4%).

## ANEXO II

*Criterios de aplicación de lo previsto en la disposición final primera del III convenio colectivo general de derivados del cemento*

En las mesas de negociación de los convenios colectivos de ámbito inferior al del Convenio Colectivo General, y en relación al presente epígrafe, se procederá aplicando los siguientes criterios:

Revisión 2006:

Sobre las tablas del año 2005, que sirvieron de base de cálculo para obtener las de 2006, se aplicará una actualización del 0,70 %. La cantidad así obtenida, por cada categoría o nivel, será el importe de la revisión económica como consecuencia de la desviación del IPC de 2006.

Este importe se adicionará a las tablas que han estado vigentes en 2006, y el resultado así obtenido, será la base de cálculo para el incremento del año 2007.

## 5420

*RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Anexo VII sobre las tablas salariales del 2.º ciclo de la ESO sin régimen de concierto para el año 2006, del V Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.*

Visto el texto del Anexo VII sobre las tablas salariales del 2.º ciclo de la ESO sin régimen de concierto para el año 2006 del V Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (publicado en el B.O.E. de 17.1.2007) (Código de Convenio n.º 9908725), que fue suscrito con fecha 6 de febrero de 2007, de una parte por las Asociaciones empresariales E y G, CECE y ASPEC en representación de las empresas del sector, y de otra por los Sindicatos FSIE, UGT, CC.OO., USO y CIG en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Anexo VII en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 22 de febrero de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

### ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL V CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS

Asistentes:

Por EyG:

Luis Centeno.  
Carmen Estévez.  
Iván Hodar.

Por CECE:

Manuel Lobo.

Por FSIE:

Jesús Pueyo.  
Milagros de Andrés.  
Joaquín Moreno.

Por USO:

José Carlos Garcés.  
Carlos Quirós.

Por UGT:

Paloma Martínez.  
Nieves Cenzual.  
M.ª José Alonso.

Por CCOO:

Ana Crespo.  
Pilar Moreno.

CIG:

Belén Callejo.

En Madrid siendo las 11 h. 30 m del día 6 de febrero de 2007, se reúnen en la sede de Educación y Gestión, C/ Hacienda de Pavones 5, 2.º izda., las personas reseñadas en representación de sus respectivas organizaciones constituyéndose en Comisión Negociadora en base a la representación fijada en el V Convenio Colectivo de Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, con objeto de aprobar las tablas salariales del 2.º ciclo de la ESO sin régimen de concierto para el año 2006 con un incremento el 3 % en salario y antigüedad.

Preside la reunión la organización empresarial EyG y la Secretaría de Actas la asume el sindicato FSIE.

Las tablas salariales son aprobadas por las organizaciones empresariales EyG, CECE y ASPEC y por las sindicales FSIE, UGT y CCOO todas ellas firmantes del V Convenio.

Las tablas salariales del 2.º ciclo de la ESO sin régimen de concierto aprobadas se remiten al BOE para su publicación e inclusión en el cuerpo del V Convenio Colectivo de Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos como Anexo VII.

Sin más asuntos que tratar se da por concluida la reunión.

## ANEXO VII

### 3.º y 4.º curso de E.S.O. (En régimen sin concierto)

Código	Categoría	Salario	Trienio
1.11.1	Director .....	a) 1.570,35	a) 42,87
		b) 356,62	b) 17,16
1.11.2	Subdirector .....	a) 1.570,35	a) 42,87
		b) 313,38	b) 15,06
1.11.3	Jefe de Estudios .....	a) 1.570,35	a) 42,87
		b) 313,38	b) 15,06
1.11.4	Jefe de Departamento .....	a) 1.570,35	a) 42,87
		b) 254,51	b) 12,23
	Profesor Titular .....	1.570,35	42,87
	Profesor adjunto, agregado o auxiliar .	1.473,89	42,87
	Orientador Educativo. ....	1.570,35	42,87

## 5421

*RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica las tablas salariales para el año 2007, del IV Convenio colectivo estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal.*

Visto el texto de las tablas salariales para el año 2007 del IV Convenio Colectivo Estatal de Servicios de Atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal (publicado en el BOE de 4.8.06) (Código de Convenio n.º 9910825) que fue suscrito con fecha 1 de febrero de 2007 por la Comisión Paritaria del convenio de la que forman parte las asociaciones empresariales LARES, FNM y CEAD y las sindicales CC.OO y UGT firmantes de dicho Convenio en representación de los empresarios y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas Tablas Salariales en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 22 de febrero de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

## Tablas salariales 2007

Grupo	Cat. Profesional	S. Base	Antig	Fest/ dom	H. Noct	Dispo- nib.
<i>Residencias Personas Mayores</i>						
A	Administrador .....	1440,45	18,03	7,00	2,81	20,00
A	Gerente .....	1440,45	18,03	7,00	2,81	20,00
A	Director .....	1440,45	18,03	7,00	2,81	20,00
A	Médico .....	1227,05	18,03	7,00	2,40	20,00
A	Titulado Superior .....	1227,05	18,03	7,00	2,40	20,00
B	Supervisor .....	1073,66	18,03	7,00	2,10	20,00
B	ATS/DUE .....	1073,66	18,03	7,00	2,10	20,00
B	Trabajador Social .....	996,98	18,03	7,00	1,95	20,00
B	Fisioterapeuta .....	996,98	18,03	7,00	1,95	20,00
B	Terapeuta Ocupacional .....	996,98	18,03	7,00	1,95	20,00
B	Titulado Medio .....	975,79	18,03	7,00	1,91	20,00
C	Gobernante .....	824,41	18,03	7,00	1,61	20,00
C	TASOC .....	807,54	18,03	7,00	1,58	20,00
C	Oficial Mantenimiento .....	807,54	18,03	7,00	1,58	20,00
C	Oficial Administrativo .....	807,54	18,03	7,00	1,58	20,00
C	Conductor .....	794,57	18,03	7,00	1,55	20,00
C	Gerocultor .....	794,57	18,03	7,00	1,55	20,00
C	Cocinero .....	794,57	18,03	7,00	1,55	20,00
D	Jardinero .....	780,64	18,03	7,00	1,52	20,00
D	Auxiliar Mantenimiento .....	780,64	18,03	7,00	1,52	20,00
D	Auxiliar Administrativo .....	780,64	18,03	7,00	1,52	20,00
D	Portero-Recepcionista .....	780,64	18,03	7,00	1,52	20,00
E	Limpiador/Planchador .....	720,23	18,03	7,00	1,41	20,00
E	Pinche Cocina .....	720,23	18,03	7,00	1,41	20,00
E	Ayudante Oficios varios .....	720,23	18,03	7,00	1,41	20,00
E	Personal no cualificado .....	720,23	18,03	7,00	1,41	20,00
<i>Servicio Ayuda Domicilio</i>						
A	Responsable Coordinación ...	1601,87	18,03	7,00	3,19	20,00
A	Jefe Administrativo .....	1194,86	18,03	7,00	2,38	20,00
B	Coordinador .....	1132,34	18,03	7,00	2,26	20,00
C	Oficial Administrativo .....	1032,77	18,03	7,00	2,06	20,00
D	Ayudante Coordinación .....	905,88	18,03	7,00	1,81	20,00
D	Auxiliar Administrativo .....	781,56	18,03	7,00	1,56	20,00
D	Auxiliar Ayuda Domicilio ....	781,56	18,03	7,00	1,56	20,00
<i>Servicio Teleasistencia</i>						
A	Director Gerente .....	1226,19	18,03	7,00	2,39	20,00
A	Director Centro Teleasistencia .	1188,79	18,03	7,00	2,32	20,00
A	Director Territorial .....	1170,10	18,03	7,00	2,29	20,00
B	Supervisor .....	1151,40	18,03	7,00	2,25	20,00
B	Coordinador .....	994,65	18,03	7,00	1,94	20,00
B	Técnico Informático .....	1009,61	18,03	7,00	1,97	20,00
C	Oficial Teleasistencia .....	923,60	18,03	7,00	1,80	20,00
D	Teleoperador .....	853,53	18,03	7,00	1,67	20,00
D	Instalador .....	822,64	18,03	7,00	1,61	20,00
D	Auxiliar Administrativo .....	784,38	18,03	7,00	1,53	20,00
D	Telefonista/Recepcionista ....	784,38	18,03	7,00	1,53	20,00

5422

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Arcelor Construcción España, S. L.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Arcelor Construcción España, S. L. (Código de Convenio n.º 9016192), que fue suscrito con fecha 3 de mayo de 2006, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

**CONVENIO COLECTIVO DE ARCELOR  
CONSTRUCCIÓN ESPAÑA, S. L.**

CAPÍTULO I

**Ámbito de aplicación**

Artículo 1. *Ámbito territorial y funcional.*

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todos los centros de trabajo de Arcelor Construcción España, S. L., en todo el territorio nacional.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

Por este Convenio se regirá todo el personal que preste sus servicios en los centros de trabajo de Arcelor Construcción España, S. L., en todo el territorio nacional, con excepción del personal Directivo y los que «previa su libre, voluntaria y expresa aceptación» son considerados por la Dirección de la Empresa como personal fuera de Convenio.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Acuerdo tendrá una vigencia desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2008.

Terminada su vigencia, se entenderá prorrogado de año en año, mientras que, por cualquiera de las partes, no sea solicitada en forma legal su revisión o rescisión, con tres meses de antelación, como mínimo, a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4. *Retribuciones.*

Se mantendrán vigentes las tablas salariales y conceptos retributivos que en la actualidad se vienen aplicando.

Artículo 5. *Actualización salarial.*

Durante los tres años de vigencia de este Convenio, el porcentaje de incremento en tablas sobre los valores del año anterior será equivalente al IPC real de cada año.

Con carácter provisional, al comienzo de cada año se incrementarán las tablas salariales en función del incremento previsto oficialmente de IPC para cada año.

Una vez finalizado el año y conocido oficialmente el resultado definitivo del IPC real, se actualizarán las tablas salariales en la medida correspondiente, de modo que el valor definitivo de incremento será el IPC real del año.

Artículo 6. *Prima de resultados.*

1) Una vez finalizado cada año, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, se abonará una prima aplicada a las tablas salariales definitivas del año anterior, a efectos de retribuir la productividad de los Centros de Trabajo afectados por este Convenio Colectivo, al que han de contribuir las medidas establecidas en el mismo.

Dicha prima, de carácter consolidable, será del:

0,7 % para el año 2006.

0,6 % para el año 2007.

0,4 % para el año 2008.

2) Además de lo anterior, se establece una retribución variable de hasta:

2,00 % para el año 2006.

2,50 % para el año 2007.

3,00 % para el año 2008.

Con carácter de no consolidable, cuya cuantía se determinará proporcionalmente al tiempo efectivo de trabajo de cada empleado (incluidas como tal sólo a estos efectos el tiempo en situación de incapacidad temporal derivada de accidente laboral o de enfermedad profesional, y los permisos retribuidos) y en función de los siguientes parámetros:

a) Esta retribución variable se percibe como consecuencia de la contribución a:

Consecución de los objetivos financieros del Grupo/Sector.